



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena tarde:

Siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del día 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Funge como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, el Secretario Relator Lic. Ramón Eduardo Bernal Quezada, a quien le solicito proceda por favor a pasar lista de asistencia.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Doctora Liliana Alférez Castro, la Maestra Sonia Gómez Silva, ambas Magistradas por Ministerio de Ley y con la presencia de usted Magistrado hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de las Magistradas y el Magistrado necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Sí Magistrado, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **2 Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-744/2021	GONZALO MORENO ÁREVALO	SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
2	PSE-TEJ-179/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-476/2021	PARTIDO MORENA	ROBERTO ALBARRÁN MAGAÑA Y MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. Magistradas, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADA POR M DE L SONIA GÓMEZ SILVA: "A favor".

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Visto lo anterior y en razón de que el Juicio Ciudadano con número de expediente **744/2021** se encuentra en la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Sonia Gómez Silva, le cedo el uso de la voz Magistrada para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA POR M DE L SONIA GÓMEZ SILVA: Gracias Presidente, solicito la colaboración de la Maestra Verónica Pía Silva Rojas, para que dé cuenta del juicio ciudadano que nos ocupa y de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

JDC-744/2021

MAESTRA VERÓNICA PIA SILVA ROJAS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 744 del año en curso, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, como ampliación de la demanda del expediente identificado como SG-JDC-987/2021, misma que fue considerada una demanda independiente, por ser relativa a actos distintos y reencauzada a este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre del año en curso, por la referida sala regional.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone sobreseer el estudio por cuanto hace a la convocatoria y celebración de la sesión conjunta de los Consejos de Vigilancia y Honor y Justicia del partido político SOMOS, al actualizarse las causales de improcedencia de extemporaneidad y falta de interés jurídico invocadas por las autoridades responsables en sus informes circunstanciados, en términos de lo previsto



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

por el artículo 509, párrafo 1, fracciones II y IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Adicionalmente se propone entrar al estudio de fondo de los actos consistentes en la resolución emitida el dos de octubre por los Consejos Estatales de Vigilancia y de Honor y Justicia del partido SOMOS y los acuerdos administrativos que le fueron notificados al actor mediante oficios 12,043; 12,114 y 12,115 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, estos últimos, atendiendo al principio de continencia de la causa, lo cual es acorde con el criterio sostenido por la Sala Guadalajara en el juicio ciudadano 349 del año en curso.

En tales condiciones, en el estudio de fondo se propone declarar infundados e inoperantes los agravios del actor, en los términos que se exponen a continuación:

En relación con la resolución emitida en la sesión conjunta de los Consejos Estatales de Vigilancia y de Honor y Justicia del partido SOMOS, celebrada el dos de octubre de esta anualidad, el actor aduce que no fue emplazado con la misma, y sin embargo sostiene que carece de fundamentación y motivación adecuadas y que los actos fueron simulados, además señala que se vulnera en su contra el debido proceso al haber sido privado de sus derechos sin haber mediado una orden judicial y sostiene que los actos constituyen un desacato a la resolución emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano 728 de la presente anualidad.

A este respecto, en el proyecto se señala que de constancias se advierte que el partido político practicó el emplazamiento al accionante en el domicilio que tenía registrado, que es coincidente con el proporcionado por el actor a este Tribunal como domicilio procesal en el juicio ciudadano 728, antes referido, en el cual también es parte.

Adicionalmente se razona que de conformidad con el artículo 13, fracción XVIII de los Estatutos del Partido Político SOMOS, es obligación de las personas militantes del partido mantener sus datos actualizados en el Registro Estatal de Militantes, por lo que al no haberse acreditado por el actor que haya notificado al partido político un cambio de domicilio, el emplazamiento se estima efectuado conforme a derecho.

Por cuanto hace a la vulneración al debido proceso, se estima que la medida cautelar adoptada con la finalidad de preservar la imparcialidad del procedimiento disciplinario 2 de 2021, es una medida que resulta procedente de conformidad con los estatutos del partido político SOMOS y que fue emitida sin prejuzgar de modo alguno sobre la existencia o inexistencia de las alegaciones imputadas, lo que deberá ser motivo de la resolución de fondo de dicho procedimiento, en el que además, se deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa del actor, sin que para el caso deba ser una medida aplicada por un órgano jurisdiccional, al tratarse de derechos partidistas los que se encuentran involucrados, resultando conforme a la normativa electoral y el principio de autodeterminación de los partidos políticos el que los mismos cuenten con estatutos propios y medios de justicia internos, para resolver sus conflictos. Considerando que similar criterio se sostuvo por este tribunal al resolver el juicio ciudadano 18 de 2021.

En cuanto a los agravios de indebida fundamentación y motivación así como de desacato a la resolución dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano 728 de este año, se estiman inoperantes, el primero de ellos ya que es una aseveración genérica y el segundo por encontrarse sub iudice la verificación del cumplimiento de la sentencia del juicio referido.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por otra parte, en lo tocante a los acuerdos administrativos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se impugna el exceso al reconocer a Adriana Judith Sánchez Mejía como Secretaria General en funciones de Presidenta del partido político SOMOS, y el indebido requerimiento previo al registro de las personas representantes y el domicilio notificados por el actor; además solicita la nulidad de todas y cada una de las determinaciones de Adriana Judith como consecuencia de su ilegal representación del partido.

En cuanto a la aducida actuación en exceso del Secretario Ejecutivo al reconocer a Adriana Judith Sánchez Mejía como Secretaria General en funciones de Presidenta del partido político SOMOS, se estima que conforme al artículo 143, párrafo 2, fracciones I, XIII, XXVII y XXVIII del Código Electoral, interpretado sistemáticamente con el artículo 11, fracciones II, VII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, ambos del estado de Jalisco, dicho servidor público tiene la atribución para verificar la regularidad estatutaria de las designaciones que corresponden a la dirigencia, en razón a que es la encargada del registro de los dirigentes.

Similar criterio fue sostenido por este Tribunal al resolver el juicio ciudadano 18 de 2021 y su acumulado, y por la Sala Guadalajara al resolver el juicio ciudadano 411 del año en curso.

Por otra parte, respecto del agravio relativo al indebido requerimiento hecho al actor, previo al registro de las personas representantes y el domicilio notificados al Instituto Electoral, en el proyecto se razona que el mencionado requerimiento, fue hecho, precisamente en ejercicio de las mismas atribuciones del Secretario Ejecutivo para verificar la regularidad estatutaria de las designaciones que corresponden a la dirigencia.

Adicionalmente obra en autos copia del Acta de la sesión extraordinaria conjunta del Comité Directivo Estatal, Consejo Político Estatal, Consejo Estatal de Vigilancia y Consejo Estatal de Honor y Justicia, todos del partido SOMOS, verificada el trece de marzo de esta anualidad, en la cual como puntos octavo y noveno del orden del día, se sometió a consideración la designación de representantes ante el Instituto Electoral y la ratificación del domicilio oficial, página de internet y estrados físicos del partido. Igualmente, obra constancia de que el quince de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo, tuvo por recibido dicho documento y por designados tanto a los representantes, como los domicilios físico y electrónico, aprobados en la referida sesión extraordinaria.

En tales circunstancias, al haberse recibido un oficio signado por el ahora actor, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitando de manera unipersonal el cambio de las personas representantes del partido político SOMOS ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como el cambio del domicilio, y página de internet que habían sido previamente registrados, se estima correcta la determinación del Secretario Ejecutivo al solicitar el soporte documental que respaldara la aprobación, en términos de los estatutos, de las modificaciones requeridas.

Por último, en cuanto a los agravios, correspondientes a todas las determinaciones de la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, y la pretendida nulidad de sus actuaciones, se concluye que dicha pretensión sería en todo caso una consecuencia supeditada a que hubieren resultado fundados los motivos de agravio hechos valer en contra de los actos impugnados del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local.

Por tanto, al haber resultado inoperantes e infundados los agravios hechos valer en contra de los actos impugnados, lo procedente es confirmarlos,



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

derivándose también la improcedencia e ineficacia de esta pretensión del actor.

*Así por instrucción de la Magistrada Ponente, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los **puntos resolutivos** se propone:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quedó acreditada en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **decreta el sobreseimiento parcial** del presente medio de impugnación en los términos que se desprenden del considerando 8 de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la resolución emitida el dos de octubre del año en curso por los Consejos Estatales de Vigilancia y Honor y Justicia del partido político SOMOS, en lo que fue materia de impugnación.

CUARTO. Se **confirman** los acuerdos administrativos impugnados, en lo que fue materia de controversia.

QUINTO. Se declara improcedente e ineficaz la pretensión de nulidad de las actuaciones de Adriana Judith Sánchez Mejía.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Abogada, Magistradas está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no hay comentario alguno, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Con gusto Magistrado Presidente.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrada por Ministerio de Ley Sonia Gómez Silva.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: "A favor".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor del proyecto de cuenta".

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente identificado con número de registro **JDC-744/2021** fue aprobado por unanimidad de votos.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Así lo registro.

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-744/2021.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro 179/2021, se encuentra en la ponencia a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Maestra Rosario Guadalupe Rubio Díaz para que dé cuenta del proyecto que someto a su arbitrio judicial.

PSE-TEJ-179/2021

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el **Procedimiento Sancionador Especial 179 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por **Morena**, contra **Roberto Albarran Magaña y Mirna Citlalli Amaya de Luna**, por la probable contravención a las normas de propaganda política o electoral por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En el proyecto se propone la **inexistencia** de la infracción en razón que de la revisión del marco legal y las pruebas que obran en actuaciones se concluye que en las publicaciones denunciadas **no se acredita el elemento subjetivo** esto es el llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido o, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Por lo anterior, se propone declara la **inexistencia** de la infracción denunciada.

Hasta aquí la cuenta Magistradas, Magistrado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipado de precampaña o campaña.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Se confirman la resolución que de declaro improcedente las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Abogada, Magistradas está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no hay comentario alguno, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Con gusto Magistrado Presidente.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrada por Ministerio de Ley Sonia Gómez Silva.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: "A favor".

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "En términos de mi propuesta".

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente identificado con número de registro **PSE-TEJ-179/2021** fue aprobado por unanimidad de votos.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Así lo registro.

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-179/2021.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaria General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de las



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Magistradas y el Magistrado que intervinimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 14:21 catorce horas con veintiún minutos del 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE INTERINO

DRA. LILIANA ALFÉREZ CASTRO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MTRA. SONIA GÓMEZ SILVA
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y;

CERTIFICA:

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de las Magistradas y el Magistrado presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 08 ocho fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

LIC. RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
POR MINISTERIO DE LEY